

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Martes 3 de Diciembre de 1968

Nº 277

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado Pág. 3713

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Río San Juan (concluye) 3716

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3725
Nombres Comerciales 3728

SECCION JUDICIAL

Remate 3728
Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . 3728
Indicador de "La Gaceta" 3728

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

CUADRAGESIMO-SEGUNDA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Octavo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

PRESIDENCIA del honorable Senador don Gustavo Raskosky, asistido de los honorables Senadores doctor Humberto Castrillo M. y doctor Adán Solórzano Cardoza, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

CONCURREN, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Fernando Agüero, Doctor Mariano Argüello, doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., Gral. J. Rigoberto Reyes, doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó, sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3o.—Manifestó el honorable Señor Presidente a la Cámara que el honorable Senador Briones se encontraba delicado de salud, y había dirigido telegrama a la Directiva, —al cual dio lectura—, en el que solicitaba permiso de un mes. Agregó que la Presidencia, haciendo uso de las atribuciones que le confería, el Reglamento en el Arto. 15, inciso k) del Capítulo IV, le había otorgado dicho permiso.

Pidió la palabra el honorable Senador Chávez, quien expresó que por tener que efectuar un viaje a los Estados Unidos para hacerse un chequeo médico, rogaba a la Presidencia le concediera permiso por el término máximo de un mes.

El honorable Señor Presidente le repuso que gustosamente accedía a su petición.

A moción del honorable Senador Mendieta, secundada por el honorable Senador Abaúnza Salinas, y que fue unánimemente acogida por la Cámara, ambos permisos fueron concedidos con goce de sueldo.

En su intervención, el honorable Senador Abaúnza Salinas señaló la conveniencia de que, de acuerdo con el Reglamento, se nombrara una Comisión que visitará al honorable Senador Briones en su lecho de enfermo. Habiendo designado el honorable Señor Presidente para ello, al honorable Senador Talavera.

4o.—Pidió la palabra el honorable Senador Abaúnza Salinas, recordando a la Mesa Directiva y demás miembros de esta honorable Cámara que desde hacía algunas semanas había situado la denuncia de que el doctor Enrique Lacayo Farfán, quien deseaba regresar al país en virtud del indulto, amplio y bastante que se le había concedido, se le habían puesto dificultades al tratar de conseguir su visa. Agregó que en esa oportunidad se había acordado enviar comunicación en ese sentido al Ministerio de Relaciones Exteriores, del que se había recibido respuesta muy cortés, pero que en el fondo, en su criterio, no decía nada. Dijo que en consecuencia, y tomando en consideración la urgencia que el doctor Lacayo Farfán tenía de regresar al país, por encontrarse una hermana suya gravemente enferma, sugería se enviara una nueva nota a la Cancillería, instándole para que se le extendiera la visa, y no se siguiera una investigación que

tomaría largas semanas. El honorable Senador Rivas Gasteazoro se solidarizó con la petición del Senador Abaúnza Salinas, manifestando que la nota recibida de Relaciones Exteriores contenía la promesa de hacer una investigación sobre el hecho puesto en su conocimiento; y siendo que dicha nota estaba fechada el 14 del mes de Octubre pasado, y había transcurrido ya un tiempo prudencial para que el Señor Ministro rindiera la información ofrecida, apoyaba con amplitud la moción del honorable Senador Abaúnza Salinas.

El honorable Señor Presidente, Senador Raszkosky, repuso que el Señor Ministro ya había contestado la nota enviada por el Senado, exponiendo que se seguiría la investigación del caso, cuyo resultado pondría en conocimiento de esta Cámara en su oportunidad. Por lo que no encontraba prudente urgirlo, sino que esperaran su informe, guardando la cortesía que él se merecía. Tanto el honorable Senador Rivas Gasteazoro, como el Senador Solórzano Cardoza, insistieron en que, a su juicio, ya había transcurrido el tiempo necesario para que el Señor Ministro rindiera su informe complementario, por lo que debía hacerse una cordial excitativa para que lo presentara.

Intervino el honorable Senador Hüeck, quien expuso que en su criterio, el tiempo transcurrido, no podía considerarse como prudencial, tomando en cuenta el intercambio de correspondencia y el término de la distancia. Agregó que por lo tanto, estimaba que debían ser un poco pacientes en esperar el informe del Señor Ministro; porque además, el Senado, al tomar esa resolución en la cual, dijo, no había tenido participación por encontrarse ausente—, se había tomado atribuciones que no le correspondían.

Hicieron uso de la palabra los honorables Senadores Abaúnza Salinas y Agüero, coincidiendo en el criterio, de que lo que debía de pedirse concretamente a la Cancillería, con el respeto debido, era que se extendiera su visa al doctor Lacayo Farfán, como un derecho ciudadano que le respaldaba.

El honorable Senador Argüello se mostró en total desacuerdo con la moción formulada, argumentando que este Senado, por la categoría del Señor Ministro, no podía estarlo perentoriando ni imponiéndole plazos, y lo que cabía, era esperar su informe. En el mismo sentido se manifestó el honorable Senador Hüeck, quien agregó que la Constitución Política no les daba derecho para urgir en esa forma a un Ministro. Y al argumentarle el honorable Senador Agüero que cualquier ciudadano nicaragüense tenía derecho de exigir su visa para regresar al país, si no tenía cuentas con la justicia, le repuso el honorable Senador Hüeck, que estaba de acuerdo con ello; pero que el Senado, como Cuerpo Colegiado, no podía hacer esa clase de gestiones. Solicitó a la Presidencia, dar por terminada la discusión y

someter a votación la moción formulada. Después de intervenciones del honorable Senador Talavera —quien opinó debía dejarse al criterio de la Directiva el camino a seguir, como él había aconsejado en la sesión respectiva—, y del honorable Senador Solórzano Rivas, el cual sostuvo que de acuerdo con la Constitución Política el Senado tenía el derecho hasta de interpelar a cualquier Ministro sobre asuntos relacionados con su ramo, el honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutido el punto, manifestando que solamente harían uso de la palabra los honorables Senadores que la habían solicitado.

El honorable Senador Mendieta expresó que si la Cámara había acogido la solicitud del honorable Senador Abaúnza Salinas, había sido por la cortesía natural y lógica que debían guardar entre todos ellos, y haciendo fe del mérito y la credulidad que él les merecía; puesto que este Senado no había recibido ninguna denuncia o reclamo directo del interesado. Y complaciendo sus deseos, la Directiva se había dirigido al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien ya había contestado; pero en casos como éste, dijo, si nosotros tomáramos una actitud inquisitorial y perentoria, parecería como que el Senado, de motu proprio, estuviera erigiéndose en el abogado defensor de determinada persona, cuando la ley señala claramente el camino que puede seguir cualquier ciudadano que crea que están violándose sus derechos, de acuerdo con la Carta Magna. Anotó que lo más indicado, sería que el propio interesado recurriera personalmente o por medio de apoderado, a las autoridades correspondientes.

El honorable Senador Hüeck, manifestó que él hacía moción concreta para que se dejara un tiempo prudencial al Señor Ministro, — que él estimaba por lo menos de tres meses, considerando el término de la distancia—, para que presentara su informe. Por su parte el honorable Senador Abaúnza Salinas, respaldado por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, hizo hincapié en la suya de que, en vista de que ya había pasado suficiente tiempo para que el Señor Ministro presentara su informe, se reiterara el pedimento de dicha información, con toda cortesía y respeto. El honorable Senador Argüero opinó que el tiempo máximo que se debía dar, debía ser de un mes.

Intervino el honorable Senador Castrillo, exponiendo que ya había sido complacido el honorable Senador Abaúnza Salinas, al dirigir este Senado la nota al Señor Ministro; y habiendo éste ya contestado, diciendo que la Cancillería no había girado ninguna orden para que el doctor Lacayo Farfán no pudiera ingresar al país y que seguiría la investigación del caso, lo que ahora les correspondía era esperar el resultado de dicha investigación, guardando así, toda la cortesía y respeto que el Señor Ministro se merecía. Terminó pidiendo

a la Presidencia declarara suficientemente discutido el asunto.

Después de nuevas intervenciones de los honorables Senadores Solórzano Cardoza, Argüello, Rivas Gasteazoro, Mendieta, Castrillo y Abaúnza Salinas, —todas consignadas íntegramente en el proceso verbal— se dio por Secretaría nueva lectura a la moción de este último, en la siguiente forma: "Que se reitere a la Cancillería, al Ministerio de Relaciones Exteriores, que por favor informe sobre este caso, porque ha pasado más de un tiempo suficiente".

Se sometió a votación dicha moción, siendo rechazada por ocho votos en contra y seis a favor.

Pidió la palabra el honorable Senador Abaúnza Salinas, manifestando que deseaba dejar formal protesta por el rechazo de su moción, porque él la había propuesto con la mejor buena intención; y que en nada menoscaba la dignidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, pero sí se menoscababan los derechos humanos y la dignidad de un ciudadano, que tenía derecho de regresar a su Patria, porque no tenía cuentas pendientes con la justicia.

Le repuso el honorable Señor Presidente, Senador Raskosky, que él no dudaba de los sentimientos que lo habían animado en su moción, pero también la Cámara tenía que considerar la posición del Señor Ministro, y no irrespetarlo, urgiéndolo con un informe, que él ya había ofrecido presentarlo en su oportunidad.

5o.—Seguidamente se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley tendiente a conceder personalidad jurídica a la Asociación denominada "MASONERIA SIMBOLICA DE NICARAGUA".

Por no encontrarse presente el honorable Senador Rener, miembro de la Comisión de la Gobernación, el honorable Señor Presidente designó para sustituirlo, mientras durara su ausencia, al honorable Senador Talavera.

6o.—Se leyó y pasó a la misma Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la ASOCIACION ESPAÑOLA NICARAGUENSE, con domicilio en la ciudad de Managua, D. N.

7o.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para donar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Managua: a) un área de forma irregular, de un mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados y doscientas veintiséis milésimas de metro cuadrado, que se desmembrará de la finca urbana situada en el antiguo Cantón de La Parroquia, de la ciudad de Managua; y b), la finca Urbana, de novecientas varas cuadradas, situada en el Cantón de La Aviación, de la ciudad de Managua.

Manifestó el honorable Señor Presidente que en esta Comisión, de la cual formaba par-

te también el honorable Senador Rener, lo sustituirá siempre el honorable Senador Talavera.

8o.—Se leyó y pasó a la misma Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda, en nombre del Gobierno de Nicaragua, suscriba garantía solidaria en favor del Banco Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, de Frankfurt, Alemania, para responder por un préstamo hasta por la suma de 10.000.000 de Marcos, que se le concederán al Instituto de Fomento Nacional para financiar proyecto de inversión en la pequeña y mediana industria manufacturera privada.

9o.—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley tendiente a dictar normas obligatorias para divulgar la música de autores nacionales y brindar alguna protección a la Asociación de Compositores y Autores Nicaragüenses.

Sugirió el honorable Senador Rivas Gasteazoro, que el anterior proyecto fuera pasado también al estudio de la Comisión de Educación Pública, por tratarse de asuntos culturales que tenían relación con el ramo educacional. El honorable Senador Talavera respaldó la sugerencia del honorable Senador Rivas Gasteazoro; y el honorable Señor Presidente, quien también la consideró acertada, dijo que pasaba dicho proyecto al estudio conjunto de ambas Comisiones, de la Gobernación y de Educación Pública. Para sustituir al honorable Senador Sacasa, quien se encontraba ausente, designó al honorable Senador Mendieta, en la Comisión de Educación Pública.

10.—A moción del honorable Senador Argüello, se dispensó el trámite de lectura al acta de la presente sesión, dándose por aprobada.

11.—Seguidamente se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el último asunto de la Orden del Día, proyecto de ley por el cual se prohíbe usar los símbolos y emblemas nacionales para divisa o propaganda de empresas o establecimientos comerciales o industriales.

12.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la siguiente veinte minutos después.

Gustavo Raskosky,
Presidente

Humberto Castrillo M.,
Secretario

Adán Solórzano Cardoza,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social
de Río San Juan

(Concluye)

<i>Impuestos</i>	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
b) Con ganancias anuales hasta de \$ 500,000.00	3,000.00	3,000.00	1,000.00	
c) Con ganancias anuales menores de \$ 200,000.00	3,000.00	3,000.00	500.00	
d) Sucursales o Agencias en la ciudad	1,000.00	1,000.00	300.00	
e) Agencias Rurales y del Mercado . .	1,000.00	500.00	150.00	
5) <i>Barberías</i> Pagarán		10.00	5.00	
6) <i>Bares, Cantinas y Salones Cerveceros</i>				
a) Con existencia y mobiliario de más de \$ 10,000.00	100.00	50.00	25.00	
b) Con existencia y mobiliario mayo- res de \$ 3,000.00 hasta \$ 10,000.00	50.00	25.00	15.00	
c) Con existencias menores de \$ 3,000.00	25.00	15.00	5.00	
d) Con expendio de sólo una clase de licor o bebida Por cantina se entiende toda venta al detalle de licores nacionales o extranjeros. Se entiende también por expendio o venta el que hagan los fabricantes de licores naciona- les en las administraciones de ren- tas, depósitos, fábricas, etc.		60.00		
e) Cuando éstas funcionen eventual- mente en lugares como gimnasios, estadios, pagarán por día, así:				
1a. con licores				5.00
2a. gaseosas				3.00
7) <i>Billares</i> (Que funcionen en forma de club o de negocios públicos):				
a) Por cada mesa	15.00	15.00	15.00	
b) Fuera de la ciudad		7.50	7.50	
Nota: La falta de matrícula será motivo para el cierre ejecutivo.				
8) <i>Bodegas</i> Cuando sean de servicio público paga- rán	100.00	60.00	30.00	
9) <i>Bombas</i>				
a) Para el expendio de gasolina u otros productos de petróleo dentro de la ciudad por una bomba	75.00	75.00	40.00	
b) Las existencias de mercaderías en dichas bombas, diferentes de ga- solina y de productos de petróleo a granel, quedan sujetas al pago del impuesto del 1% o calificación.				
c) El impuesto sobre ventas de que ha- bla el Art. 23 - 1% sobre ventas y el de Distribución que habla				

Impuestos	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
el Art. 7 Inc. c), corren a cargo de las casas distribuidoras (Esso, Texaco, Chevron, Shell, etc.).				
10) <i>Buhoneros</i> (O negociantes que se establezcan en la vía pública):				
a) Nicaragienses ambulantes, diario				5.00
b) Extranjeros, ambulantes, diario ..				10.00
11) <i>Canchas o Juegos de Gallos</i>				
a) Por cada día de juego en la ciudad de San Carlos				5.00
b) Por cada día de juego en otros lugares del departamento				2.50
c) El derecho anual de canchas o juegos de gallos será puesto a licitación por la Junta Local de Asistencia Social y será rematado al mejor postor conforme la base que esta Junta fije en la licitación por cada cancha o juego establecido o por establecerse en el Departamento de Río San Juan.				
12) <i>Carcelajes</i>				
a) Por cualquier falta de policía o tránsito y para que pueda ser excarcelado, cada reo pagará				3.00
b) Por cumplimiento de sentencia debidamente ejecutada y para que pueda ser excarcelado un reo, ya sea en la Dirección o Agencia de Policía, o en la Jefatura de Tránsito				5.00
13) <i>Certificaciones</i>				
a) Constancias de solvencia extendidas por el Tesorero de la J. L. A. S. a personas domiciliadas en el Departamento, para cualquier fin ..				3.00
b) Por certificaciones que extienda el funcionario autorizado del Hospital Salvadorita con fines judiciales, policiales o particulares, con relación a personas hospitalizadas, etc.				5.00
14) <i>Curtiembres y Tenerías</i>				
a) De 1a. clase, según calificación de la Junta		20.00	20.00	
b) De 2a. clase, según calificación de la Junta		10.00	10.00	
15) <i>Empresas o Compañías de Luz y Fuerza Eléctrica</i>				
Pagarán el 1% mensual sobre sus ventas y servicios. (Salvo arreglo entre ambas instituciones)				1 %
16) <i>Empresas Aguadoras</i>				
Pagarán el 1% mensual sobre sus ventas y servicios. (Salvo arreglo entre ambas instituciones)				1 %
17) <i>Estudios Fotográficos o Fotografías</i>				
a) Establecidos	10.00		5.00	
b) Ambulantes (diario)				5.00
18) <i>Exoneraciones</i>				
De cargos concejiles o jurados				10.00

Impuestos	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
	19) <i>Exportadores, Casas o Agencias</i> <i>Exportadoras</i>			
a) Con volumen de operaciones anuales mayor de US\$500,000.00	2,000.00	2,000.00	400.00	
b) De US\$150,000.00 hasta US\$500,000.00	500.00	500.00	100.00	
c) De US\$30,000.00 a menos de US\$150,000.00	250.00	250.00		
d) De menos de US\$30,000.00	Libre	100.00	Libre	
20) <i>Fábricas Nacionales</i> Las fábricas pequeñas como caramelos, ropa, confites, encurtidos, espejos, brillantina, polvos, etc., que no estén específicamente gravadas en otra parte de este Plan de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase o se fabriquen, elabore, transforme o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o de ambos, pagarán así:				
a) Con una producción hasta \$1,000.00 mensuales		25.00		
b) Con una producción mayor de \$1,000.00 hasta \$3,000.00		10.00	10.00	
c) Con una producción mayor de \$3,000.00 hasta \$5,000.00		15.00	15.00	
d) Con una producción mayor de \$5,000.00 pagarán conforme Sección V, Art. 23 (1% sobre Ventas)				1 %
La letra d) se refiere a las otras fábricas que teniendo una producción de más de \$5,000.00 por su volumen de operación están sujetas al pago del 1% sobre el total de sus ventas mensuales. Al iniciarse cualquier fábrica de las comprendidas en la letra d), pagarán el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas del primer mes completo, en concepto de licencia para establecerse. Asimismo pagarán el uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual.				
21) <i>Fianzas y Fierros o Marcas de Herrar:</i>				
a) De la haz y de guardar paz, cada uno				10.00
b) Si el interesado posee menos de 10 animales		10.00		
Idem, de 11 a 30 animales		25.00		
Idem, de 31 a 100 animales		50.00		
Idem, más de 100 animales		100.00		
22) <i>Herrerías y/o Hojalaterías</i>				
a) De primera clase		10.00	5.00	
b) De segunda clase		20.00	Libre	
23) <i>Hoteles y Pensiones</i>				
a) De primera clase	100.00	50.00	25.00	
b) De segunda clase	50.00	25.00	15.00	

<i>Impuestos</i>	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
24) Importadores				
Bien sean directos o industriales por cuenta de terceros o para consumo propio con o sin negocio abierto al público (se llamen agentes, representantes o distribuidores) y realicen sus operaciones consumidores o revendedores, pagarán conforme sus ventas o consumo el				
Con mínimo de:				
			1 %	
				100.00
				50.00
La Junta Local de Asistencia Social dictará un acuerdo estableciendo el monto de las ventas para ser clasificados de 1a. ó 2a.				
25) Joyerías: (Taller)				
a) De primera clase	20.00	20.00	10.00	
b) De segunda clase	10.00	10.00	5.00	
Si estas joyerías tienen venta al público pagarán conforme el Art. 23.				
26) Lecherías				
Se entiende por lecherías a los productores de leche (hacendados, finqueros, etc.), que teniendo un número de vacas vendan dicho producto al público o abastezcan a las plantas pasteurizadoras.				
a) De primera clase con una producción de más de 100 galones diarios		20.00	20.00	
b) De segunda clase con una producción de 50 a 100 galones diarios . .		15.00	15.00	
c) De tercera clase, con una producción menor de 50 galones diarios		10.00	10.00	
27) Maderas				
a) Por corte de madera, cada empresa cortadora pagará anualmente . . .		500.00		
b) Por cada tuca o troza que se corte para sacarse del Departamento, pagará cada una				1.00
Este mismo impuesto pagarán los que ingresen a los aserraderos locales.				
28) Moliendas				
a) Para maíz y otros artículos de consumo popular, masa, etc., cada máquina		10.00	10.00	
b) Exclusivamente para café, siendo al mismo tiempo tostador, cada máquina		15.00	15.00	
29) Multas				
a) Por inasistencia de jurados de conformidad con la Ley del 18 de Octubre de 1913, la multa impuesta por el Juez respectivo a los jurados que no concurran a formar parte del tribunal, deberá pagarse en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.				

<i>Impuestos</i>	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
	b) Animales vagos: de asta o casco, por cada uno que recoja la Policía			
c) De cerda o lanar, ídem				5.00
30) <i>Panaderías o Reposterías</i>				
a) De 1a. clase, con elaboración de 200 lbs. o más diarias		30.00	15.00	
b) De 2a. clase, con elaboración menor de 200 lbs. hasta 100 lbs, diarias		15.00	10.00	
c) De 3a. clase, con elaboración de 100 lbs. diarias		10.00	5.00	
31) <i>Portación de Armas</i>				
a) Pistolas y revólveres, por matrícula anual		20.00		
b) Rifles y otras armas de caza, por matrícula anual		10.00		
32) <i>Pulperías</i>				
a) De primera clase, hasta \$ 5,000.00 de existencia		20.00	10.00	
b) De segunda clase hasta \$ 3,000.00 de existencia		15.00	5.00	
c) De tercera clase, menor de \$ 2,000.00 de existencia		40.00		
33) <i>Refresquerías</i>				
a) De primera clase		10.00	5.00	
b) De segunda clase		30.00		
34) <i>Remates</i>				
Corresponde a los Municipios del Departamento poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de fiestas patronales, regionales o populares en la Cabecera y demás poblaciones del Departamento respectivamente; la persona que compre dichos derechos, o a quien se le adjudiquen por cualquier motivo, para hacer uso de ellos, deberá pagar a la Junta Local, el 20% (veinte por ciento) sobre el valor de dichos remates, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el remanente adjudicatario, cualquiera sea el nombre que se dé a éste, incurso en una multa del doble del impuesto, en caso no hiciere efectivo el pago de este impuesto en dicho término o se negare a hacerlo, en cuyo caso la multa se hará efectiva por medio de la autoridad competente.				
35) <i>Restaurantes</i>				
a) Con mobiliario y equipo de más de \$ 10,000.00	100.00	25.00	10.00	
b) Con mobiliario y equipo de menos de \$ 10,000.00	50.00	15.00	5.00	
Además, cuando tuvieren bebidas alcohólicas, destiladas pagarán también como cantinas según calificación.				

<i>Impuestos</i>	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
36) Rifas				
Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencia de obsequios, se pagarán en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia, Social, el diez por ciento (10%)				10 %
de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado.				
Quien haga rifas sin pagar el impuesto sufrirá además de éste, un recargo del 50%. Cuando en la rifa o sorteo va incluido un Plan de Ahorro, el impuesto será del 2% sobre el monto del premio, excluyendo del impuesto las sumas ahorradas por el favorecido, si en el premio va incluido lo ahorrado como en las pólizas llamadas de capitalización. Las compañías estarán obligadas a retener el monto del tributo y responderán solidariamente a la Junta, de su entero, el cual deberá ser hecho dentro del tercer día de verificado el sorteo. Si transcurrido el término señalado, el entero no se ha hecho a la Tesorería de la Junta, la compañía incurrirá en una multa del 20% del monto del impuesto.				
37) Rokonolas				
Par cada una (por mes o fracción de mes)		60.00	30.00	
<i>Nota:</i> Este impuesto lo pagarán solidariamente el dueño del establecimiento donde funcionen y el dueño de la rokonola.				
38) Salones de Baile y Cabarets				
Pagarán		20.00	20.00	
39) Salones de Belleza				
a) De primera clase		30.00	10.00	
b) De segunda clase		30.00	5.00	
40) Sastrerías				
a) De primera clase		10.00	10.00	
b) De segunda clase		5.00	5.00	
41) Serenatas				
Previo permiso de la autoridad respectiva, pagarán				3.00
42) Sorbeterías				
a) De primera clase		5.00	5.00	
b) De segunda clase		30.00		
43) Vehículos, Máquinas y Aparatos Eléctricos en General				
a) De primera clase		25.00	20.00	
b) De segunda clase		15.00	10.00	
44) Talleres				
Que no estén comprendidos en otra Sección de este Plan de Arbitrios:				

Impuestos	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
a) De hormaderías		10.00	5.00	
b) De relojerías		10.00	5.00	
c) Idem, de segunda clase		5.00	5.00	
d) De Talabartería clase		10.00	10.00	
e) De Carpintería		10.00	10.00	
f) De Zapatería		5.00	5.00	
g) De segunda clase, ídem		30.00		
h) De Modas (confección de vestidos de mujer, niños, etc.)		5.00	5.00	
i) Idem, de segunda clase		30.00		
j) De Sastrería		10.00	10.00	
k) Idem, de segunda clase		5.00	5.00	
45) <i>Trapiches</i>				
a) Para moler caña a fuerza motriz		75.00		
b) Idem, por fuerza animal u otros medios		50.00		
46) <i>Trillos</i>				
a) Para beneficios de café	500.00	500.00		
b) Para beneficios de arroz	300.00	200.00		
47) <i>Ventas</i>				
a) De carne bajo refrigeración		10.00	10.00	
b) De queso, mantequilla, crema, le- che, etc., bajo refrigeración		5.00	5.00	
c) De madera rolliza y labrada (no aserrada)		10.00	10.00	
d) De tejas y ladrillos de barro		30.00		
e) De cal fina		5.00	5.00	
f) De cal ordinaria		30.00		
g) De madera aserrada		20.00	10.00	
h) De muebles en establecimientos fi- jos		10.00	10.00	
i) Idem, de segunda clase		5.00	5.00	
j) De calzado de 1ra. clase		10.00	10.00	
k) Idem, de segunda clase		5.00	5.00	
l) De flores		10.00	5.00	
m) Por venta de ganado mayor, por cabeza				1.00
n) Por venta de cerdo, por cabeza				0.50
<i>Nota:</i> Las autoridades militares exigirán para la extensión del permiso de salida de ganado mayor o menor la boleta que acredite haber pagado el presente impuesto.				
48) <i>Vehículos y Embarcaciones</i>				
Todo vehículo motorizado, o no para transporte de cargo y/o pasajeros, pagarán a la Junta Local de Asistencia Social, los impuestos siguientes:				
a) Automóviles, camiones, camionetas, jeeps, autobuses, microbuses, etc.		20.00		
1. Automóviles y camionetas de alquiler			10.00	
2. Autobuses			30.00	
3. Microbuses			15.00	
4. Camiones hasta de 5 toneladas			30.00	
5. Idem, hasta de 7 toneladas			40.00	
6. Idem, hasta de 10 toneladas			60.00	
7. Camionetas de tina			20.00	

Impuestos	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
	b) Moto-bicicletas		10.00	
c) Motonetas		15.00		
d) Motocicletas		25.00		
e) Bicicletas		10.00		
f) Carretones de caballos o pipas . .		25.00		
g) Coches de caballos		5.00		
h) Carretas urbanas		5.00		
i) Carretas rurales		5.00		
j) Tractores y trailers		10.00	5.00	
k) Carretones de mano, sorbeteros, y para vender paletas, helados, etc.		5.00	5.00	
l) Lanchones u otras embarcaciones grandes con o sin motor		20.00	10.00	
m) Lanchas pequeñas de motor		10.00	5.00	
n) Lanchas de velas y de remos		10.00		

Capítulo V

Disposiciones Generales

Art. 30. El pago de los impuestos mensuales por calificación de existencias y por clasificación de actividad, deberán hacerse en los primeros quince días del mes a que corresponden. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobre, sufrirán un recargo del 5%; del 10% por los primeros 60 días de rezago, y el 20% si el rezago llegare a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas. (Respecto a los que paguen sus impuestos sobre ventas y/o prestación de servicios, véase Art. 23).

Art. 31. Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán efectivas de conformidad con la Ley del dos de Febrero de 1917.

Art. 32. Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, el mes principiado se considera terminado y si se hubieren pagado períodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.

Art. 33. Los impuestos o arbitrios deberán ser enterados en efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Junta. Sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo anterior y de las sanciones establecidas para la falta de entero en la Caja de la Tesorería, en la fecha correspondiente, la Junta podrá nombrar colectores especiales de impuestos.

Art. 34. Cualquier intento de evasión de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán penados con una

multa igual al 100% del monto del impuesto que se intentare evadir.

Art. 35. Toda persona natural o jurídica que se establezca en negocio en el Departamento, en cualquier tiempo, está en obligación de avisar previamente a la Junta, por escrito, informando sobre la clase de negocio, existencias en mercaderías y lugar de ubicación, caso contrario se calificará de clandestino haciéndose acreedor a las correspondientes sanciones. Igualmente se deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio del local del establecimiento o negocio.

Art. 36. Las personas que adquieran cualquier establecimiento, negocio, vehículo u otro bien, gravado por el Presente Plan de Arbitrios, bien sea por venta voluntaria o forzada, deberá exigir al vendedor las solvencias con los impuestos establecidos, bajo apercibimiento de ser directamente responsable ante la Junta por los impuestos que adeuda el establecimiento, negocio o bien adquirido.

Art. 37. La persona que vendiera un negocio, establecimiento, vehículo, propiedad, etc., gravado por este Plan de Arbitrios, tiene obligación de dar aviso a la Tesorería, por escrito, dando el nombre del nuevo propietario. Igual obligación tendrá quien clausurara un establecimiento. Mientras no se diere el aviso de que se habla en el presente artículo, el bien afectado continuará causando los impuestos que corresponden y el dueño a cuyo nombre estuviere registrado será responsable del pago de los mismos.

Art. 38. No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se presente la respectiva solvencia de la Tesorería de la Junta, respecto a la persona cuyo nom-

bre aparecía matriculado anteriormente; los que burlaren esta disposición, además del pago de lo que se adeudare a la Junta, quedarán incurso en una multa correspondiente al 50% de lo debido.

Art. 39. Para los negocios nuevos cuya modalidad no apareciera gravada específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta Local de Asistencia Social, hará una prudente calificación basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.

Art. 40. La Junta Local de Asistencia Social de Río San Juan, no podrá reducir el monto de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios y queda terminantemente prohibido al Tesorero y a los demás empleados entrar en arreglos con los interesados por rebajar dichos impuestos.

Art. 41. En los casos de calificación de existencias de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviere conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una comisión compuesta por un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombrado por la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, a fin de que esta Comisión revise el valor de las existencias, examine los Libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que juzgue pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización; y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.

Art. 42. Todas las personas a que se refiere la Sección V. Art. 23, está obligadas a llevar su contabilidad de acuerdo con lo pertinente del Código de Comercio. Dichas personas bajo la sanción de una multa equivalente al 50% de su última cuota mensual pagada en la que incurrirán mes a mes, sin perjuicio de las demás sanciones legales, están obligadas para fines del correcto pago de sus impuestos, a mostrar a los Inspectores o Auditores acreditados por la Junta Local de Asistencia Social, los libros de contabilidad, inventarios y demás documentos necesarios. Cuando del examen de los libros o por otros medios contables quedare establecido que el contribuyente no ha pagado lo correspondiente al monto exacto de sus ventas mensuales, tendrá la Junta el derecho de cobrar lo que no hubiere pagado con un recargo del 50% sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Art. 43. La Junta Local de Asistencia Social de Río San Juan, queda exenta de

todo impuesto local o fiscal, conforme a la Constitución y las Leyes.

Art. 44. En tiempo de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de Río San Juan, podrá subastar o delegar el derecho de cobrar el impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan o actos que se verifiquen en el radio de las fiestas.

Art. 45. La Junta puede, a fin de conseguir el pago de impuestos rezagados y atendiendo solicitud del contribuyente, dispensar el total o parte de dicha multa. Asimismo autoriza a funcionarios ejecutivos, como el señor Tesorero, para dispensar multas que no excedan de \$100.00 en un 100% y si se excedieran de \$100.00 solamente podrá dispensar hasta el 50%.

Art. 46. Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, gravado en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad o jurisdicción, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc., lo que avisará por escrito a la Tesorería de la Junta, dando nombre y dirección. El representante puede dar aviso y en ambos casos reclamará de la Tesorería constancia de haber cumplido con esta disposición, para su salvaguardia. Quien no cumpliera, quedará incurso en una multa de \$1.00 diario, hasta el cumplimiento de la disposición.

Art. 47. Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor o menor, el fiel del rastro, no permitirá destazar ganado, si los patentados no presentan la boleta, atestiguando el pago del impuesto establecido. Si el fiel del rastro permitiera el destace de ganado sin exigir la boleta de pago del impuesto de Asistencia Social, contraviniendo la presente disposición, incurrirá en una multa de \$50.00 y en caso de reincidencia, se dará aviso a la Alcaldía Municipal, quien dictará lo conveniente para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios,

Art. 48. Para el mejor control de los impuestos del Cementerio, el Custodia pasará cada mes a la Junta Local de Asistencia Social de San Carlos una minuta de todos los muertos que se inhuman durante ese lapso con las respectivas clasificaciones; pasará también otra minuta de todo movimiento o acto habido en el Cementerio, que cause impuesto y que reciba la Tesorería. Estas minutas a su vez, la Junta las cursará al Tesorero y enviará copia de ellas a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.

Art. 49. Para el efecto de matrículas de vehículos, se reputa como domicilio de

éstos, el de su propietario; en consecuencia, todo propietario de vehículo domiciliado en el Departamento de Río San Juan, deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

Art. 50. Los establecimientos, negocios, etc., situados fuera de la ciudad, se les aplicarán, a juicio de la Junta Local de Asistencia Social, el 50% de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios.

Art. 51. Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social, hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantía, clases o zonas, por medio de la Junta Calificadora que nombre para tal fin.

Art. 52. El presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente a su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial y deroga todo acuerdo, disposición, Plan de Arbitrios y sus reformas, dictadas con anterioridad y se aplicará dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social de Río San Juan.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, Managua, D. N., 14 de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

(f) *Hope Portocarrero de Somoza — Ernesto Navarro Richardson — Francisco Urcuyo Maliaño — Luis Gonzalo Rojas Arana — Rodrigo Portocarrero Argüello Noel Sandino Grijalva — Abraham Rossman Castilla — Humberto Belli Zapata — Gonzalo Torres García — Justo Adolfo Ordeñana Gaitán — Leandro Pasos Vilain — Roberto Rosales Mercado*, Secretario.

Artículo 2º Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3º El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde el primer día del mes siguiente a su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—ANASTASIO SOMOZA D., Presidente de la República. *Francisco Urcuyo Maliaño*, Ministro de Salud Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4615 — B/U 23332 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Químicos Industriales Sociedad Anónima, solicita registro marcas:

PLACENTASA, ADIGAN U.G.F.,
NEOMASTIGAN

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4616 — B/U 23333 — Valor ₡ 45.00
Herramientas Agrícolas Sociedad Anónima, Managua, solicita registro:

LIBERTADOR

Para: Clase 26.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4582 — B/U 23274 — Valor ₡ 90.00
"Julio Vijil y Caligaris, Compañía Limitada", mediante apoderado solicita registro marcas:

"THIOMERCAN" "LIVERSPLEN"
"INSTITUTO CIENTIFICO PANAMERICANO"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4307 — B/U 23468 — Valor ₡ 45.00
United States Borax & Chemical Corporation, solicita registro Marca:

"20 MULE TEAM"

Clases 6 y 8.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4596 — B/U 23469 — Valor ₡ 45.00
The Goodyear Tire & Rubber Company, mediante apoderado solicita registro marcas:

"POLYGLAS" "RAYOGLAS"

Para: Clase 38.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4597 — B/U 23459 — Valor ₡ 45.00
Fujisawa Pharmaceutical Co. Ltd., solicita registro Marca:

"RIABAL"

Clase 9.

Oyense oposiciones

Managua, treinta Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador

de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4598 — B/U 23458 — Valor ₡ 45.00
Merck & Co. Inc., solicita registro:
"FLOXOID" "ATTENUVAX" "SULFABRON"
"PRO-STREP"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, siete Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4599 — B/U 23457 — Valor ₡ 45.00
P. Beiersdorf & Company, solicita registro Marca:

"ATRIX" "HANSAPLAST"
"8 x 4" "TESA"

Clases: 5, 6, 7, 47.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Mayo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez C., Registrador. — José Villanueva.

3 3

Reg. No. 4601 — B/U 23455 — Valor ₡ 45.00
Roche International Ltd., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"A G R I B O N"

Para: Clases 9 y 49.

Opónganse.

Managua, dos Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario

3 3

Reg. No. 4602 — B/U 23454 — Valor ₡ 45.00
Allied Chemical Corporation, solicita registro Marca:

"A—C MIREX"

Clase 8.

Oyense oposiciones.

Managua, dos Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4604 — B/U 23461 — Valor ₡ 45.00
Beecham, Inc., solicita registro Marca:

"CARBECIN"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4605 — B/U 23452 — Valor ₡ 45.00
Smith Kline & French Laboratories, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"V I T I M E"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, uno Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario

3 3

Reg. No. 4603 — B/U 23453 — Valor ₡ 45.00
Etablissements Sopar Sprl., solicita registro Marcas:

"SOPAR" "PERELAVON"
"ANTIBIOPHAGINE" "SOPAMYCETIN"
"PARCYCLINE" "SOPARTER"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, treinta Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4606 — B/U 23451 — Valor ₡ 45.00
Ejedice Laboratories, S. A., solicita registro marcas:

"EJEDICE" "EJIFICOL"
"COBANOL" "VITOL"
"EJIDOX" "EJICALM B-6"
"EJIVITA" "EJISIX"
"EJIBALAMINE"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, treinta Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador Propiedad Industrial. — José Villanueva.

3 3

Reg. No. 4608 — B/U 23467 — Valor ₡ 45.00
Penick Canada Ltd., solicita registro Marcas:

"INTRA FER"

"INTRA MEDICAL PRODUCTS"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, once Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4609 — B/U 23466 — Valor ₡ 45.00
S. S. S. Co., mediante apoderado solicita registro Marca:

"S. S. S."

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, nueve Noviembre mil novecientos sesentiocho — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4610 — B/U 23465 — Valor ₡ 45.00
Charles E. Frosst & Co., mediante apoderado solicita registro Marca:

"APETIGEN VITA"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, seis Noviembre, mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4611 — B/U 23463 — Valor ₡ 45.00
Laboratoires Lacroix, V. Merobian & Fils S. A., solicita registro marcas:

"CAMPHOSTIL" "GOMELYPTOL"
"LABORATOIRES H. LACROIX"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, nueve Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva.

3 3

Reg. No. 4612 — B/U 23464 — Valor ₡ 45.00

Productos Gedeón Richter, solicita registro marcas:

"ATEMOID" "XYDE" "LARTISON"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, siete Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4623 — B/U 23593 — Valor ₡ 90.00

Vetoquinol S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"V E T O Q U I N O L"



Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, cinco Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4622 — B/U 23594 — Valor ₡ 90.00

Assia Chemical Laboratories Ltd., mediante apoderado solicita registro Marca:



Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, cinco Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4621 — B/U 23595 — Valor ₡ 90.00

Bio-Ceutic Laboratories, mediante apoderado solicita registro Marca:



Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, cinco Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4614 — B/U 23460 — Valor ₡ 45.00

Imperial Chemical Industries Limited, solicita registro Marca:

"ATROMID"

Para: Clase 9

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, dos Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4517 — B/U 19156 — Valor ₡ 45.00

R/F 23281 — Valor ₡ 15.00

Laboratorios Silanes, S. A., solicita registro marcas:

"CONTA LENS"

Clase 4.

"ULTRA NORBORAL" "NEO NORBORAL"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintinueve Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4747 — B/U 35774 — ₡ 45.00

Crinos Industria Farmacobiológica, S. p. A. solicita registro marca

"TROFOZIM-CRINOS"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4745 — B/U 35778 — ₡ 45.00

Zambon, Societe per Azione, solicita registro marca:

"B I S M O C L O R I N A"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiuno de Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 4744 — B/U 35780 — ₡ 45.00

General Ordnance Equipment Corporation, mediante Gestor Oficioso, solicita registro marca:

"C H E M I C A L M A C E"

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Managua, veintisiete Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

2 2

Reg. 4743 — B/U 35779 — ₡ 45.00

Nicholas Overseas Limited, solicita registro marca:

"D I G E S T I F R E N N I E"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintisiete Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 4746 — B/U 35777 — ₡ 45.00

American Apothecaries Company, solicita registro marca:

"S A L V I T A E"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Noviembre mil novecientos

sesentiocho — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial — José A. Villanueva, Secretario

3 2

Reg. No. 4891 — B/U 44419 — Valor ₡ 45.00
"A-H-Robins Company Inc.", solicita registro marcas:

C H A P S T I C K
D O N N A C I N

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintidós Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4892 — B/U 44420 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Hubber, S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"TETRA-HUBBER", "HUBERMICINA",
"HUBERPLEX"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 4593 — B/U 22383 — Valor ₡ 90.00
"Laboratorios Brovel, S. A.", mediante Gestor Oficioso solicita registro Nombre Comercial:

"LABORATORIOS BROVEL, S. A."

Para la Fabricación de Ventas y Productos Veterinarios.

Oyense oposiciones.

Managua, treinta Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4594 — B/U 22384 — Valor ₡ 90.00
"Laboratorios Diamond", mediante Gestor Oficioso solicita registro Nombre Comercial:

"LABORATORIOS DIAMOND"

Para la Fabricación de Ventas y Productos Veterinarios.

Oyense oposiciones.

Managua, treinta Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 4838 — B/U 38417 — Valor ₡ 135.00

Nueve de la mañana del nueve de Diciembre próximo, Local este Despacho venderá al martillo camioneta Station-Wagon, Marca Daihatsu, año mil novecientos sesenta y siete, Color Blanco, de cuatro cilindros, Chasis número 2405, Motor Número 141795.

Ejecución Luis Alberto Bendaña, apoderado de Autos Japoneses & Cía. Ltda. contra Abraham Zaran Alan.

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito. Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Ildefonso Palma Martínez, Juez. — Félix Castillo F., Srío.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

SOCIEDAD ARTCRAFT, S. A.	GACETA N°	FECHA	
Constitución de Sociedad Artcraft, S. A.	N° 92	Abr.	28,66
S U P E R I N T E N D E N C I A			
Autorización a Comercial Polaris, S. A., para vender Refrigeradoras a plazos	N° 240	Oct.	23,65
S T A N D A R D F R U I T C O.			
Coordinador General de Entidades Estatales que contribuyeron a comprar propiedades de la Standard Fruit Co.	N° 107	May.	15,68
T A B A C O			
Personalidad Jurídica a Asociación Nacional de Tabacaleros de Nicaragua. (Decreto N° 1406)	N° 102	May.	9,68
T A X I S			
Fijase en 40 el N° de taxis en Masaya	N° 11	Ene.	15,65
Fijase en 16 el número de taxis en Estelí	N° 47	Feb.	26,65
Fijase número máximo de taxis que debe tener el Departamento de León. (Decreto N° 109)	N° 1	Ene.	2,67

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES